REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00036-00
DEMANDANTE: ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO
DEMANDADO: JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Revisado el expediente, observa el despacho que, se presentó memorial por la parte demandante indicando que la nueva empresa en la que labora actualmente el señor **JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO** es **REDES HUMANAS S.A**

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la empresa **REDES HUMANAS S.A.** por ser el demandado trabajador de la misma y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO** con CC No. **1.140.821.137**, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario mínimo, que devenga hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS, con TREINTA Y TRES CENTAVOS M / L ($2.539.410,33.oo M/L)** . Ofíciese a la empresa **REDES HUMANAS S.A.**

SEGUNDO: Descuentos que deberán ser consignados a favor de la señora **ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO** con CC. No. **1.143.439.344**, en la cuenta No. **080012033003** que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a través de formato tipo 6, los primeros cinco días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

De igual forma, se ordenará al pagador de la empresa **REDES HUMANAS S.A.** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **UN MILLON QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.015.557)** del salario que devenga el señor **JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO identificado con C.C. No. 1.140.821.137** como trabajador de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Los pagos previamente mencionados deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTOC.C. 1.143.439.344** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

TERCERO: Prevéngase al pagador de la empresa **REDES HUMANAS S.A.** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1."Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo

incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago." De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 021.
Fecha: 09 de febrero de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e94b0ecd6ae1be771930d8531ebc56d4b1e1305c037804a8eb3cac0e0475ae0**
Documento generado en 08/02/2024 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica